

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES

ACUERDO No. 4.1.5, DE LA SESIÓN ORDINARIA 014- 2018.

De conformidad con la Ley General de Concesiones de Obras Públicas, No. 7762, emitida el 2 de abril de 1998, y sus reformas introducidas por la Ley No. 8643, emitida el 30 de junio del 2008, el Decreto Ejecutivo No. 27098-MOPT del 12 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Concesiones de Obra Pública con Servicio Públicos y sus reformas se crea el Consejo Nacional de Concesiones como Órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2°.- El Consejo Nacional de Concesiones, cuenta con personalidad jurídica instrumental a los efectos de administrar los fondos y presupuestos asignados, así como concertar los convenios y contratos necesarios para cumplir sus funciones y se encuentra facultado para auto-administrarse disponiendo de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que mejor lo estime para el cumplimiento de sus cometidos, previamente asignados.

3°.- El Artículo 16 inciso a) de la Ley N° 7762 “Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos”, así modificado en el artículo 1 de la Ley N° 8643 “Modificación parcial de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos” establece que “Son obligaciones de la administración concedente: a) Fiscalizar, permanentemente, toda construcción y explotación de obras y servicios concesionados, de acuerdo con el programa de construcción y mantenimiento de las obras o el reglamento del servicio, de conformidad con el cartel de licitación y el contrato de concesión.”

4°.- Que con base en el artículo 6 de la citada ley No. 8643, se eleva a rango legal la creación de un Órgano fiscalizador para los proyectos de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, bajo la tutela del Consejo Nacional de Concesiones; estableciéndose además, que el reglamento y sus modificaciones serán aprobados por este Órgano Colegiado y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

5°.- Que de conformidad con el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 27098-MOPT del 12 de junio de 1998, se regulan las potestades de fiscalización y control que tiene la Administración Concedente, para lo cual se designará un órgano que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el concesionario y la propia Administración Concedente se ajusten al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste, para la ejecución de la obra o la explotación de los servicios concesionados; quedando obligado el concesionario a ofrecer a la Administración concedente las facilidades que sean necesarias para el ejercicio de las potestades de fiscalización y control que le son inherentes.

16°.- Que de conformidad con el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la presente reglamentación fue sometida a consulta pública, en el Alcance Digital No. 172 al Diario Oficial La Gaceta N° 134 del 14 de julio del 2017 y la Administración tomó en consideración las observaciones recibidas por los interesados.

Por tanto,

ACUERDA EMITIR EL PRESENTE:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO FISCALIZADOR
DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—**Objeto.** El presente cuerpo normativo regula las actuaciones del Órgano Fiscalizador del Consejo Nacional de Concesiones, su estructura, competencia, funciones y atribuciones; así como sus relaciones con los Concesionarios, la Administración Concedente, entidades de supervisión, inspección y control, y/o cualquier otro actor público que intervenga de alguna forma, en la ejecución del contrato de concesión de obra pública con servicios públicos de la carretera San José – Caldera, el contrato de concesión de obra pública con servicio público para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín y cualquier otro contrato de concesión que la Junta Directiva del CNC le asigne.

Artículo 2º—**Niveles de intervención.** Para el control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de toda concesión, se ejercerán dos niveles de intervención:

- a) **Primer Nivel:** Constituye las funciones de control, supervisión e inspección que, coordinado por una Unidad Ejecutora creada al efecto, ejerce la Administración Concedente, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario. Las tareas asociadas a este primer nivel corresponden a la Secretaría Técnica del CNC, quien por medio de una Unidad Ejecutora creada al efecto y con ocasión del artículo 9 inciso d) de la Ley No. 7762, tiene la función de vigilar que el concesionario cumpla sus obligaciones, con la facultad de efectuar las inspecciones que considere oportunas en cualquier fase de la ejecución contractual. Si así lo dispone el Contrato de concesión respectivo, estas funciones de control, supervisión e inspección podrán ser compartidas, ejecutadas y/o apoyadas por otras instituciones que formen parte de la relación concesional.
- b) **Segundo Nivel:** Constituye las funciones de fiscalización ejecutadas por la unidad administrativa especializada denominada Órgano Fiscalizador, asociadas a la comprobación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Administración Concedente y del Concesionario. Las tareas asociadas a este segundo nivel corresponden a la Junta Directiva del CNC, quien por medio del Órgano Fiscalizador y con ocasión del artículo 8 incisos a) y d) de la Ley No. 7762 y 86.1 incisos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 27098-MOPT, debe velar por la transparencia, oportunidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que realice la Secretaría Técnica, así como velar porque ésta ejerza las funciones de inspección y control de las concesiones otorgadas.

Artículo 3º—**Competencia.** Al Órgano Fiscalizador le compete verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales de la Administración Concedente y del Concesionario, presentar sus hallazgos de conformidad con el contrato de concesión que se fiscaliza y vigilar que el carácter vinculante de sus disposiciones sea acatado y ejecutado por la Administración Concedente.

El Órgano Fiscalizador no toma, ni ejecuta decisiones propias de la Administración Concedente o del concesionario, sino que informa de las desviaciones, debilidades o cualquier eventual irregularidad que se presente, para que, quienes correspondan contractualmente, lleven a cabo las acciones pertinentes.

Cuando la Ley y los Contratos así lo indiquen, el ejercicio fiscalizador se extenderá a las consultorías y contrataciones derivadas de la Concesión.

De esta competencia, se excluyen los contratos de concesión cuya representación no corresponda al Consejo Nacional de Concesiones o a su competencia fiscalizadora.

Artículo 4°—**Dependencia administrativa.** El Órgano Fiscalizador se encontrará subordinado directamente a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Concesiones, a quien deberá rendir cuentas de su labor fiscalizadora, sin embargo sus plazas pertenecerán al Régimen de Servicio Civil, y se ubicarán dentro de la estructura administrativa del CNC.

En caso que la concesión que se fiscaliza tenga una Administración Concedente compleja, es decir con dos o más instituciones intervinientes, seguirá subordinado a la Junta Directiva del CNC.

Artículo 5°—**Términos y abreviaturas.** Para los efectos de este reglamento, se puntualizan los siguientes conceptos:

- a) Adjudicatario: Oferente al que se le adjudicó la concesión.
- b) Administración Concedente: Se entiende por Administración concedente el Poder Ejecutivo, las empresas públicas y el sector descentralizado territorial e institucional, para cada caso, según corresponda. En aquellas concesiones en las que participa más de una institución pública, el concepto de Administración Concedente deberá ser entendido e interpretado, de acuerdo con la distribución de responsabilidades que se establezca en cada contrato de concesión
- c) Cartel de la licitación: Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por la Administración Concedente que define el objeto de la concesión y los términos del concurso.
- d) CNC: Consejo Nacional de Concesiones.
- e) CGR: Contraloría General de la República.
- f) Concesionario: Sociedad Anónima Nacional con quien la Administración concedente suscribe el contrato de concesión.
- g) Concesión de obra pública: contrato administrativo por el cual la Administración concedente encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra o a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.
- h) Concesión de obra con servicio público: contrato administrativo por el cual la Administración encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación, prestando los servicios previstos en el contrato a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios

de la obra o a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.

- i) Contrato de concesión: Documento de formalización de la adjudicación donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes, así como las demás reglas establecidas en el cartel y las condiciones de la oferta que regirán las etapas de construcción y de explotación de la concesión.
- j) Fiscalización: Es un proceso independiente, imparcial, técnico y objetivo orientado a la verificación y comprobación del cumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales de las partes de la relación concesional, en concordancia con las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones vinculantes.
- k) Junta Directiva: Órgano colegiado deliberativo que constituye la máxima autoridad del Consejo Nacional de Concesiones.
- l) Unidad Ejecutora: unidad administrativa por medio de la cual, la Administración Concedente articula, organiza, gerencia y desarrolla los procesos de interacción con el concesionario, incluyendo la coordinación habitual de la relación concesional, y la revisión en el primer nivel de control, del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL ORGANO FISCALIZADOR

SECCIÓN I

CONCEPTO, PLANIFICACIÓN Y VALORES ÉTICOS

Artículo 6°—**Definición.** El Órgano Fiscalizador del CNC, es la unidad institucional, técnica, independiente y objetiva encargada de fiscalizar permanentemente toda construcción y explotación de obras y servicios concesionados, de conformidad con el cartel de licitación y el contrato de concesión.

Artículo 7°—**Planificación estratégica de la actividad del Órgano Fiscalizador.** El Órgano Fiscalizador debe establecer el Plan Anual de Fiscalización, basado en criterios de eficiencia y eficacia, fundamentado en las obligaciones suscritas en los contratos de concesión.

Este plan deberá ser remitido a la Junta Directiva, con copia a la Secretaría Técnica para su conocimiento.

Artículo 8º—**Valores éticos.** Los funcionarios del Órgano Fiscalizador deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer su actividad: equidad, honestidad, legalidad, probidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, respeto y motivación para el aprendizaje y la mejora continua. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Principios:

a) Principio de legalidad: Supone que el ejercicio de la potestad fiscalizadora deberá llevarse a cabo únicamente con las herramientas que el propio ordenamiento jurídico permite y contempla expresamente. En la medida en que la mayoría de medidas de control suponen una limitación al derecho de libertad consagrado constitucionalmente, se requiere que la conducta fiscalizadora respete procedimientos y métodos legales y reglados.

b) Principio de igualdad: Implica que siendo las personas iguales ante la ley, frente a supuestos similares, corresponde la aplicación de procedimientos y/o medidas similares para el ejercicio de las funciones de fiscalización.

c) Principio de transparencia: Significa que, en el ejercicio de potestades de fiscalización, la Administración debe proceder con reglas claras para ejecutar los procesos de fiscalización; por medio de procedimientos y mecanismos establecidos en la presente reglamentación, de modo tal que se genere un entorno de seguridad jurídica para las partes involucradas en los contratos de concesión.

d) Principio de proporcionalidad o congruencia: Implica que debe existir una necesaria adecuación entre el objeto de fiscalización y los medios utilizados para ello, de tal manera que siendo eficaces para alcanzar los objetivos perseguidos y delimitados por el interés general, no limiten exorbitantemente ciertos derechos básicos de los fiscalizados, más allá de lo razonable.

e) Principio de interdicción de la arbitrariedad: La Administración, en el ejercicio de las potestades de fiscalización atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente, actuará sin violentar los límites de razonabilidad, procurando que las acciones del Órgano Fiscalizador tengan sustento y fundamento jurídico objetivo evitando eventuales infracciones del orden material de los principios y valores propios del Estado de Derecho. El cumplimiento de actividades de fiscalización exige una motivación suficiente, un procedimiento reglado estatuido en términos generales previamente y la expedición de una conclusión, encauzada hacia un acto de la administración activa susceptible de revisión, impugnación y defensa por parte del concesionario.

f) Principio de eficiencia: se define como la relación de los logros conseguidos de acuerdo con el Plan Anual de Fiscalización y los recursos utilizados en su ejecución. Se entiende que

la eficiencia se da cuando se utilizan menos recursos humanos, materiales, económicos u otros para lograr un mismo objetivo.

g) Principio de eficacia: es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado por el administrado con la Concesión vigente. Completar las actividades para conseguir las metas de la fiscalización con todos los recursos disponibles.

Estos principios deben regir para el diseño e instrumentación de los procesos de fiscalización de los contratos de concesión bajo la competencia del CNC.

Artículo 9º—**Independencia funcional y de criterio.** En la ejecución de sus labores y la comunicación de resultados, los funcionarios del Órgano Fiscalizador ejercerán su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto de los jefes del Consejo Nacional de Concesiones y/o de los demás órganos de la Administración Concedente.

Artículo 10º—**Ejercicio de la función fiscalizadora.** La función fiscalizadora se ejerce de manera objetiva, imparcial, técnica, sistemática e integral, con el interés público como marco referencial permanente y procurando la reducción de los riesgos de la Administración Concedente y de la ejecución del contrato por parte del Concesionario, conforme con sus obligaciones contractuales.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS

Artículo 11º—**Estructura interna.** El Órgano Fiscalizador estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a) Fiscalizador coordinador,
- b) Fiscalizador legal,
- c) Fiscalizador en gestión ambiental,
- d) Fiscalizador en infraestructura, operación y mantenimiento,
- e) Fiscalizador en administración y calidad,
- f) Fiscalizador financiero-económico,
- g) Secretaria y/o el personal de apoyo técnico o administrativo que sea requerido.

Además, podrá contar con servicios administrativos, de apoyo o profesionales, por parte de personal del CNC, de la Administración Concedente o por medio de la contratación de servicios externos.

Artículo 12°—**Asignación de recursos.** El presupuesto que se le asigne al Órgano Fiscalizador estará conformado por las partidas de gasto que aporte el CNC; así como por los recursos pactados al efecto en los contratos de concesión.

SECCIÓN III

DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Artículo 13°—**Funciones del Fiscalizador coordinador**

1. Planificar, organizar y dirigir las actividades de fiscalización en las áreas profesionales y técnicas bajo su coordinación, con el fin de velar por la satisfacción del interés público y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de Concesión de Obra Pública con Servicio Público, tanto por el Concesionario y la Administración concedente, según los alcances y competencias otorgadas por la Ley, los Contratos y el presente Reglamento.
2. Coordinar con el Equipo de Fiscalización el Plan Anual de Trabajo, para cada una de las áreas de gestión, en función de los contratos de concesión vigentes, y someterlo a conocimiento de la Junta Directiva del CNC.
3. Dirigir, monitorear y evaluar las actuaciones de los diferentes fiscalizadores, con relación al alcance del plan de trabajo anual, según los diferentes ejes temáticos de la fiscalización de los contratos de concesión.
4. Revisar las normas legales y reglamentarias, así como los procedimientos, relacionados con el cumplimiento de los contratos de concesión y hacer las recomendaciones pertinentes a cada una de las áreas de gestión de la fiscalización a los superiores jerárquicos, en función de una mejora continua de la gestión de los contratos futuros.
5. Presentar los informes de fiscalización a la Junta Directiva del CNC y/o al órgano superior de cualquier otra entidad estatal, que para cada caso concreto constituya la Administración Concedente, cuando corresponda; con copia a la Secretaría Técnica del CNC quien tendrá un mes calendario para presentar sus observaciones ante la Junta Directiva. De igual forma, rendir dichos informes a las instituciones estatales del sistema de fiscalización superior, ya sea a solicitud de parte o por obligación contractual, tales como la Contraloría General de la República, la Comisión de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otros.
6. Recomendar a la Administración Concedente, la inclusión en las bases licitatorias, de cláusulas que garanticen la adecuada fiscalización de futuros proyectos de concesión, para la mejora continua de los procesos y la institucionalización de las lecciones aprendidas en proyectos en ejecución.
7. Desarrollar, en coordinación con la Dirección de Capital Humano y Gestión, el proceso de entrevistas y preselección del personal requerido para el cumplimiento de las

funciones del Órgano Fiscalizador, y recomendar al Secretario Técnico el nombramiento correspondiente, de conformidad con el cuerpo normativo aplicable.

8. Elaborar y coordinar con el Equipo de Fiscalización y someter a aprobación de las instancias administrativas pertinentes, los presupuestos necesarios para la realización de la función fiscalizadora.
9. Informar a la Junta Directiva cuando determine insuficiencia de recursos para el cumplimiento de las competencias, deberes o potestades del Órgano Fiscalizador.
10. Verificar, en coordinación con los fiscalizadores de área, que se cumplan y se mantengan los requerimientos técnicos, financieros y legales de los Contratos de Fideicomiso asociados a los contratos de concesión que se fiscalizan.

Artículo 14°—Funciones de los fiscalizadores de área

Cada uno de los fiscalizadores que actualmente conforman el Órgano Fiscalizador, sea: Fiscalizador Legal, Fiscalizador de Gestión Ambiental, Fiscalizador Económico-Financiero, Fiscalizador de Administración y Calidad y Fiscalizador de Infraestructura, Operación y Mantenimiento; tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la preparación del Plan Anual de Fiscalización, con base en las competencias propias de su cargo, de conformidad con las cláusulas de los contratos de concesión y la normativa vigente.
2. Atender consultas en materia de su competencia formuladas por la Secretaría Técnica, Junta Directiva o instancias de control y fiscalización superior, relativas a los contratos de concesión; con el visto bueno del Fiscalizador Coordinador, cuidando que la atención de dicha consulta no adelante criterio o comprometa el resultado de algún asunto sea objeto de estudio para la rendición de un Informe ordinario o extraordinario.
3. Programar y realizar inspecciones in situ según se establezca en el Plan Anual de Fiscalización o cuando las circunstancias lo ameriten según defina el Órgano Fiscalizador, con el fin de determinar si el Concesionario y la Administración Concedente están cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
4. Asesorar al Fiscalizador Coordinador y al resto del equipo de fiscalizadores en los temas relacionados con su cargo.
5. Revisar y actualizar los planes, programas y procedimientos de gestión del Órgano Fiscalizador, bajo el ámbito de su competencia por razón de la materia y proponer al Fiscalizador Coordinador los cambios y ajustes que correspondan.
6. Fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones según su competencia en lo definido en los contratos de concesión y la normativa vigente, por parte del Concesionario y de la Administración Concedente, durante toda la relación contractual.

7. Sistematizar los aprendizajes derivados del ejercicio de la función fiscalizadora, de manera que puedan servir como insumo a la Administración en la elaboración de futuros carteles, contratos y sus derivados.

Artículo 15°—**Funciones de la Secretaria del Órgano Fiscalizador**

1. Realizar las labores administrativas que se derivan de su función y ejecutar otras tareas propias del cargo que desempeña.
2. Administrar la agenda del Órgano Fiscalizador.
3. Organizar, ejecutar y registrar los trámites administrativos derivados de la actividad de su centro de trabajo; redactar, preparar y elaborar documentos; gestionar el suministro y control de los útiles y materiales de la oficina; registrar y archivar la correspondencia y demás documentos.
4. Atender administrativa y logísticamente las sesiones de trabajo, eventos y presentaciones del Órgano Fiscalizador, proveer la documentación y material pertinentes, tomar notas de las discusiones y acuerdos, preparar los resúmenes, actas e informes de éstas, hacer las comunicaciones respectivas, entre otras actividades.
5. Resolver u orientar consultas y suministrar información a solicitud del Órgano Fiscalizador o sus superiores, relacionados con la actividad a su cargo.
6. Revisar y actualizar los planes, programas y procedimientos de gestión del Órgano Fiscalizador, bajo el ámbito de su responsabilidad y proponer al Fiscalizador General los cambios y ajustes que correspondan.
7. Recomendar procedimientos para el trámite y seguimiento de los asuntos que se presentan a la Oficina.
8. Llevar controles variados sobre las diferentes actividades, documentos, expedientes y correspondencia que tiene bajo su responsabilidad.
9. Reportar los desperfectos que sufre el equipo con el que realiza su labor y sobre las irregularidades que observa en el desarrollo de las actividades.
10. Mantener controles actualizados sobre las actividades bajo su responsabilidad, velando por que se cumplan de acuerdo con los planes establecidos y se tomen las medidas de control interno para minimizar la comisión de errores que atenten contra los objetivos organizacionales.
11. Preparar reportes sobre las actividades realizadas, las irregularidades observadas en el desarrollo de las labores y otros aspectos de interés que surjan como consecuencia del trabajo que realiza y presentar las recomendaciones pertinentes, al Fiscalizador coordinador.
12. Realizar las labores administrativas que se derivan de su función, tales como: llenar boletas de control, preparar informes de labores, hacer reportes de fallas de equipos u otras anomalías, entre otras.

13. Mantener limpias y estrictamente ordenadas las áreas de trabajo donde labora, procurando la minimización de riesgos que atenten contra la salud y seguridad laboral.
14. Participar en actividades de capacitación para actualizar y desarrollar conocimientos teóricos y prácticos propios de su campo de acción.

SECCIÓN IV

DEL PERSONAL DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Artículo 16°—**Administración del personal del Órgano Fiscalizador.** El Fiscalizador Coordinador es el titular subordinado responsable del Órgano Fiscalizador y el responsable directo de dicha unidad administrativa. Cualquier nombramiento, disminución, traslado, ascenso, permuta, remoción, ocupación de plazas, deberá informarse a la Junta Directiva del CNC.

Para estos procesos, el Fiscalizador Coordinador llevará a cabo los trámites pertinentes ante la Dirección de Capital Humano y Gestión del CNC, bajo la normativa aplicable, según el ordenamiento jurídico vigente.

En aras de garantizar la independencia y el desarrollo pleno de las tareas de los miembros del Órgano Fiscalizador para el cumplimiento de los fines estatuidos en el presente reglamento, ni la Secretaría Técnica, ni la Junta Directiva del CNC, ni la Administración Concedente podrán asignarles tareas o labores diferentes a las propias del proceso fiscalizador; considerando además que las labores que ejecuten sus miembros se realizarán al amparo de la independencia funcional y de criterio que ostenta dicho órgano.

Artículo 17°—**Regulaciones administrativas aplicables.** Al personal del Órgano Fiscalizador le serán aplicables las mismas regulaciones administrativas y disciplinarias de los funcionarios del Consejo Nacional de Concesiones.

Artículo 18°—**Asignación de Recursos.** De conformidad con lo que se establece el artículo 6 de la Ley 8643 “Modificación parcial de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos”, el Consejo Nacional de Concesiones deberá dotar al Órgano Fiscalizador de los recursos humanos, materiales, financieros y de capacitación necesarios para el cumplimiento de los trabajos en las distintas áreas de especialización.

Artículo 19°—**Recurso humano especializado.** Según las necesidades del proceso de fiscalización, el Órgano Fiscalizador podrá solicitar a la Administración la incorporación temporal de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas. A dichos funcionarios no les deben alcanzar las prohibiciones e impedimentos estipulados en los artículos 22 y 22bis de la Ley de Contratación Administrativa. En caso que el recurso solicitado no pueda ser suplido temporalmente por la Administración, se podrá contratar de forma externa.

Artículo 20°—**De las plazas vacantes.** Las plazas vacantes deberán ser ocupadas en los términos y plazos que establece el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 21°—**Vacaciones.** Las solicitudes para el disfrute de vacaciones de los Fiscalizadores de Área y del personal administrativo de apoyo, deberán ser aprobadas por el Fiscalizador Coordinador. Se delega en el Presidente de la Junta Directiva del CNC, la competencia para autorizar las vacaciones y los permisos que solicite el Fiscalizador Coordinador. Quedan exceptuados de aprobación previa, las vacaciones o permisos que por su propia naturaleza no puedan ser tramitados con antelación y que no supere tres días hábiles, siendo suficiente la comunicación al Presidente de la Junta Directiva del CNC y la Secretaría Técnica.

Asimismo, para el debido control y registro de las vacaciones y permisos se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Mediante nota escrita y formulario de vacaciones o permiso al Presidente de la Junta Directiva del CNC, el Fiscalizador Coordinador solicita las vacaciones o permiso para su aprobación.
- b) Mediante nota escrita y formulario de vacaciones o permiso al Presidente de la Junta Directiva del CNC, el Fiscalizador Coordinador comunica a posterior las vacaciones o permisos que por su propia naturaleza no pudieron ser tramitados con antelación.
- c) En todos los casos el Fiscalizador Coordinador, enviará a la Dirección de Capital Humano y Gestión, el respectivo formulario de vacaciones o permiso con la respectiva aprobación o comunicado según corresponda, para los trámites correspondientes.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

SECCIÓN I

POTESTADES Y DEBERES

Artículo 22°—**Potestades del Órgano Fiscalizador.** Los funcionarios del Órgano Fiscalizador tendrán la potestad de:

1. Requerir a los concesionarios, Secretaría Técnica, Administración Concedente (incluyendo las Unidades Ejecutoras y todos sus procesos de supervisión, inspección y

control asociados), que faciliten el acceso a las instalaciones físicas, registros físicos y electrónicos, reportes, archivos, informes de auditorías, documentos, recomendaciones o cualquier otro material relativo a la concesión, cuyo requerimiento esté directamente vinculado al proceso de fiscalización.

2. Requerir a los funcionarios de la Secretaría Técnica o de la Administración Concedente, de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la función fiscalizadora. Las Unidades Ejecutoras de los proyectos, de oficio, deberán remitir al Órgano Fiscalizador, sus informes, las minutas de las reuniones de seguimiento, los informes del Concesionario, los informes de la Empresa Supervisora, así como cualquier otro peritaje y/o informe emitido por cualquier autoridad pública, atinente a las concesiones en ejecución. Esto será mandatorio en un plazo de cinco días hábiles después de generado o recibido el documento.
3. Realizar las inspecciones necesarias para el adecuado proceso fiscalizador, para lo que el concesionario, la Secretaría Técnica o la Administración Concedente estarán obligados a brindar los accesos y facilidades que correspondan. Para esto, los miembros del Órgano Fiscalizador estarán debidamente identificados y deberán acatar las medidas de seguridad y técnicas requeridas por la Concesión para el ingreso a las áreas por fiscalizar.

El ejercicio de estas potestades fiscalizadoras, se dará de conformidad con lo que el Ordenamiento Jurídico permite y haciendo uso de herramientas y procedimientos legítimos, respetando plazos razonables para la remisión de la información. Los costos de las auditorías especiales o del proceso de investigación, correrán por cuenta del Órgano Fiscalizador, salvo que los contratos de concesión dispongan lo contrario.

En el caso de aquellas empresas supervisoras contratadas por la Administración Concedente, sea ésta el CNC o cualquier otra institución, se respetarán los contratos administrativos ya vigentes, sin que esto constituya un óbice para el desarrollo del proceso fiscalizador.

Artículo 23°—Obligaciones de los miembros del Órgano Fiscalizador.

1. Cumplir las competencias asignadas por ley, establecidas en el presente reglamento y las consignadas en los contratos de concesión.
2. Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
3. Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
4. Administrar de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos bajo su responsabilidad.
5. Abstenerse de participar en reuniones, inspecciones, giras, y/o cualquier otra actividad, cuya presencia o emisión de criterio sobre los temas de su competencia, pueda

comprometer la objetividad, imparcialidad y/o pureza de los resultados reflejados en sus informes o reportes de fiscalización.

6. Actuar de acuerdo con la programación de su plan de trabajo.
7. Mantener bajo absoluta reserva y no divulgar a terceras personas ajenas al Órgano Fiscalizador (propias de la institución o foráneas), la información que con ocasión del desempeño de su trabajo, recaben, conozcan o reciban en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos, digitales o electrónicos, o en cualquier otra forma tangible, cuya divulgación inadecuada, inoportuna, por los medios no oficiales, o a personas ajenas al Órgano Fiscalizador, pueda comprometer el nombre de la Institución, los resultados del proceso de fiscalización, el cobro de multas o la realización de procedimientos de incumplimiento a los concesionarios, los procedimientos de responsabilidad administrativa de funcionarios, así como cualquier otra gestión que la Administración debe llevar a cabo para garantizar el absoluto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión que se fiscalizan.
8. Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política.
9. Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 24°—Informes del Órgano Fiscalizador. El Órgano Fiscalizador formalizará el resultado de sus investigaciones y estudios por medio de Informes ordinarios y extraordinarios. Estos informes versarán sobre diversos asuntos de su competencia y gestión, según se establece en el presente reglamento. De igual forma, el Órgano Fiscalizador podrá emitir reportes específicos, para advertir a la Administración Concedente de algún tema en concreto.

Los informes ordinarios se presentarán a la Junta Directiva, con una periodicidad semestral y responderán al Plan Anual de Fiscalización. De esto se enviará copia a la Secretaría Técnica del CNC y a cualquier institución pública que conforme la Administración Concedente para el caso concreto según los contratos de concesión, para su conocimiento y emisión de observaciones, en el término de un mes calendario. En acatamiento del artículo 6 de la Ley No. 8643, una vez que estos actores hayan emitido sus observaciones al respecto, la Junta Directiva del CNC, pondrá en conocimiento del Concesionario y de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, dichos informes.

Los informes extraordinarios responderán a la fiscalización de un tema o situación específica, que no se encuentra en la programación ordinaria del período semestral que corresponda, y por ende debe ser tratado por aparte.

De igual forma, el Órgano Fiscalizador remitirá mensualmente a la Junta Directiva, un reporte de los temas que están siendo analizados en el proceso fiscalizador del período que se trate.

El Órgano Fiscalizador, dará seguimiento a las acciones tomadas por la Administración Concedente en relación con los hallazgos emitidos en los Informes de Fiscalización.

SECCIÓN II

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 25°—**Alcance de la información.** Los funcionarios del Órgano Fiscalizador deben identificar, analizar, evaluar y registrar toda la información necesaria que les permita cumplir con los objetivos del trabajo de fiscalización, en apego al Plan Anual de Fiscalización.

Artículo 26°—**Cualidades de la información.** Los funcionarios del Órgano Fiscalizador deben identificar y documentar información suficiente, confiable, relevante y útil que les permita alcanzar los objetivos del trabajo.

Artículo 27°—**Fundamentación.** Las actuaciones, informes y reportes de los miembros del Órgano Fiscalizador deberán basarse en análisis y evaluaciones debidamente fundamentados, de conformidad con el marco contractual y normativo vigente.

Artículo 28°—**Registro de la información.** Los funcionarios del Órgano Fiscalizador deben registrar sus actuaciones e informes siguiendo los procedimientos de archivo y control documental, establecidos por las instancias competentes.

Artículo 29°—**Requisitos de custodia.** El Órgano Fiscalizador debe establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. Estos requisitos de retención deben ser consistentes con las regulaciones pertinentes u otros requerimientos sobre este tema.

Artículo 30°—**Supervisión del trabajo.** Los trabajos deben ser adecuadamente supervisados por el Fiscalizador Coordinador, o por el fiscalizador de área que haya sido designado como responsable de la supervisión del trabajo del Órgano en ausencia de él, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del trabajo y el desarrollo profesional del personal.

SECCIÓN III

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 31°—**Criterios para los informes de resultados.** Los informes para la comunicación de los resultados deben incluir, antecedentes, objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones, señalamientos, observaciones y demás incidencias del trabajo, según su naturaleza.

Artículo 32°—**Comunicación oficial de los resultados.** El Órgano Fiscalizador debe comunicar oficialmente los resultados del trabajo, mediante informes ordinarios o extraordinarios, dirigidos a la Junta Directiva, a fin que se proceda según corresponda. De estos se enviará copia a la Secretaría Técnica del CNC y a cualquier institución pública que conforme la Administración Concedente para el caso concreto según los contratos de concesión, para su conocimiento y a efecto que pueda emitir las observaciones que considere pertinentes, dentro del término de un mes calendario.

De igual forma, tal y como se indicó en el artículo 24 del presente reglamento, en acatamiento del artículo 6 de la Ley No. 8643, una vez que estos actores hayan emitido sus observaciones al respecto, la Junta Directiva del CNC, pondrá en conocimiento del Concesionario y de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, dichos informes.

SECCIÓN V

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 33°—**Programas de capacitación.** Se deben establecer programas anuales de capacitación y entrenamiento para el personal, acordes con las necesidades detectadas por el Órgano Fiscalizador y relacionadas con sus áreas de trabajo.

Artículo 34°—**Desarrollo profesional continuado.** Los funcionarios del Órgano Fiscalizador, serán responsables de continuar su formación a fin de mantener su competencia profesional; y ampliar los conocimientos en los aspectos legales y técnicos que regulan los contratos de concesión y su fiscalización, para lo cual la Secretaría Técnica colaborará en lo que compete para que se logre dicho propósito.

Artículo 35°— **Presupuesto para el programa de capacitación.** El Órgano Fiscalizador preparará un programa de capacitación para sus funcionarios, que será sometido a conocimiento de la Junta Directiva. Este programa contemplará las fuentes de financiamiento, las necesidades detectadas y los beneficios que generará para la labor del Órgano, la realización de las capacitaciones pretendidas. El Fiscalizador Coordinador informará mediante nota escrita a la Junta Directiva del CNC, la asistencia a las actividades de capacitación o congresos en los que participará, con el detalle de la actividad de capacitación a asistir.

SECCIÓN VI

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 36°—**Programa de aseguramiento de la calidad.** El Órgano Fiscalizador contará con herramientas integradas a un sistema de gestión de calidad institucional, que le permita planear, ejecutar y controlar las actividades de fiscalización, y así, garantizar a la ciudadanía y a los sectores público y privado, la fiscalización de los proyectos con transparencia, calidad y seguridad.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

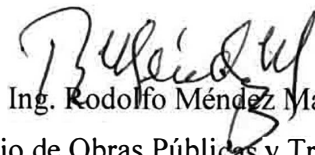
Artículo 37°—**Promulgación y divulgación del Reglamento.** El reglamento aprobado en firme por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Concesiones, se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 38°—**Formulación de nuevas concesiones.** Para facilitar las tareas revisoras del Órgano Fiscalizador, en los nuevos contratos de concesión que por medio del CNC vayan a ser adjudicados por el Estado, tanto el borrador del cartel como el borrador del contrato, deberán ser necesariamente consultados al Órgano Fiscalizador, a efecto que sea debidamente incorporado en ambos documentos el rol de este Órgano Colegiado, así como sus potestades y forma de interacción con el concesionario y la Administración Concedente. El resultado de esta consulta deberá ser considerada por el CNC, e incorporadas en los documentos definitivos (cartel y contrato) de previo a su publicación y formalización, según corresponda.

Artículo 39°—**Acatamiento obligatorio.** Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para los Jerarcas y el resto del personal del CNC, los Concesionarios, la Administración Concedente, sus Unidades Ejecutoras y los procesos de supervisión, inspección y control asociados, y para todas aquellas entidades públicas que corresponda según lo que disponen los distintos contratos de concesión.

Artículo 40° —**Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO.- Para toda concesión futura, corresponde a la Junta Directiva del CNC, instruir al Órgano Fiscalizador la responsabilidad de fiscalizar el contrato de concesión que iniciará su ejecución. Para esto, deberá considerar la cantidad de recursos materiales, humanos y financieros con los que cuenta el Órgano Fiscalizador y las tareas ya asignadas, y en caso de ser necesario fortalecer a dicha unidad administrativa para el cumplimiento de sus fines.



Ing. Rodolfo Méndez Mata

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Presidente de la Junta Directiva

Consejo Nacional de Concesiones



1 vez.—O. C. N° AAF-OC-006.—Solicitud N° 001-2018.—(IN201826113).

c.: archivo CGR